

COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACI-03/16

ACUERDO.

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracciones I, II, III y VI, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 7 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional recibió la solicitud de acceso a la información que a continuación se detalla:

Número: 0637000003216

Modalidad de entrega: INFOMEX

“Solicito expedientes relativos a reclamaciones realizadas por personas físicas o morales a esa Institución, derivadas de daños y perjuicios vinculados a la actividad irregular de esa Institución, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Los documentos que solicito abarcan desde el escrito inicial de reclamación, los documentos derivados del juicio (en su caso) y hasta los documentos que hayan concretado el pago de las indemnizaciones a los reclamantes. Solicito que el escrito inicial de reclamación se haya presentado después del 12 de junio de 2009. Solicito una versión pública de al menos un expediente que ya se encuentre terminado y archivado. La información solicitada es para realizar un trabajo de investigación..”(sic)

2.- Con fecha 16 de marzo del 2016, por medio del memorándum electrónico con folio DGEV/E86/16 del sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de Servicios Legales la información requerida mediante el número de solicitud 0637000003216, con el fin de proporcionarla al solicitante, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3. En respuesta al memorándum electrónico DGEV/E86/16 de fecha 16 de marzo, la Dirección General de Servicios Legales con fecha 28 de marzo del presente, informó lo siguiente:

“Al respecto, y en atención a sus solicitudes de información le informo que de la búsqueda realizada a los archivos que guarda esta Dirección Contenciosa, se desprende que existen 4 expedientes firmes en materia de responsabilidad patrimonial, es decir los expedientes se encuentran terminados y archivados; de los cuales en 2 no se reconoció el derecho del petionario a la indemnización, otra de ellas se declaró improcedente y en la restante se realizó una prevención por falta de documentación, que no fue desahogada y en consecuencia se tuvo por no presentada la reclamación; en tal virtud, se concluye que en la especie esta Comisión Nacional no ha sido condenada al pago de indemnización por concepto de una actividad irregular. Ahora bien, con la

ACI-03/16

intención de privilegiar el principio de máxima publicidad, con base en lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento que dicha información se encuentra a disposición del ciudadano en el medio en el que se encontró, que es en forma impresa y en versiones públicas; se podrá expedir copia de dichas versiones públicas, toda vez que los documentos solicitados contienen información confidencial, consistente en datos personales, los cuales se testarán. La documentación requerida consiste de **1798** fojas útiles, que podrán ser entregadas en copia simple y/o copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, los cuales son de \$0.50, para las copias simples y de \$18.00, para las copias certificadas, la cual puede ser recogida en las oficinas centrales de este Organismo o enviado por paquetería, o por el sistema INFOMEX si dicho sistema así lo permite, en todos los casos previo pago de los derechos correspondientes. Lo anterior con base en los artículos 18 fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Por lo anterior, con fundamento en el 70, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Comité de Información que los siguientes elementos de la información arriba enunciada se clasifiquen como confidenciales:

Nombre de las personas físicas que se mencionan en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Unidad de Enlace requirió la información a la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada de acuerdo con el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 70, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Que tomando en consideración la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Legales a este Comité de Información, se desprende que después de una búsqueda exhaustiva de al menos un expediente que ya se encuentre terminado y archivado, derivado de alguna reclamación de daños y perjuicios vinculados a la actividad irregular de esa Institución, abarcando desde el escrito inicial de reclamación, los documentos derivados del juicio (en su caso) y hasta los documentos que hayan concretado el pago de las indemnizaciones a los reclamantes, dicho Comité declara la inexistencia del documento con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) toda vez que como lo manifiesta la DGSL “ ... esta Comisión Nacional no ha sido condenada al pago de indemnización por concepto de una actividad irregular .”

ACI-03/16

No obstante lo anterior informa esa unidad administrativa que se localizaron 4 expedientes con resoluciones firmes en materia de responsabilidad patrimonial de los cuales en 2 no se reconoció el derecho del peticionario a la indemnización, en otro se declaró improcedente la reclamación intentada y en el restante se realizó una prevención por falta de documentación, que no fue desahogada y en consecuencia se tuvo por no presentada la reclamación, información que, aun cuando no es la que requiere el peticionario en su solicitud, pero privilegiando el principio de máxima publicidad se pone a su disposición en versión pública..

CUARTO.- Que la anterior confirmación de inexistencia de la información solicitada obedece a que en términos de lo dispuesto por el numeral 19, fracción XLIX, del Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional, la DGSL es la unidad administrativa a la que le corresponde conocer, tramitar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado¹, de ahí que resulte innecesario llevar a cabo la búsqueda de la información solicitada en otras áreas o unidades de la propia entidad, y a que las solicitudes de información deben atenderse en el menor tiempo posible, tal como lo preceptúa el numeral 44 de la Ley de la materia.

QUINTO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Dirección General de Servicios Legales informó que los expedientes que se ponen a disposición del solicitante contienen partes clasificadas como confidenciales por tratarse de datos personales, por lo que de requerirse ellos, serán proporcionados en versiones públicas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Para atender la solicitud de mérito, la Dirección General de Servicios Legales solicitó al Comité de Información, clasificar la información que se pone a disposición, aclarándose que únicamente deberá considerarse como información confidencial la contenida en los 4 expedientes, siendo ésta el nombre de las personas físicas que se mencionan en los procedimientos de responsabilidad patrimonial; sin embargo, el Comité de Información al llevar a cabo la revisión de los expedientes que serían entregados en versiones públicas, por unanimidad determinó testar adicionalmente la siguiente información:

- **No. de cuentas;**

¹ **Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

XLIX. Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de conformidad con la Ley de la materia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

...

- Copia de las identificaciones oficiales;
- Firma de las personas físicas;
- No. de clientes o códigos;
- No. de cheques;
- No. de pólizas;
- Nombres de personas físicas;
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Clave Única de Registro de Población;
- Número de Cartilla Militar;
- Fecha de nacimiento;
- Fotografía;
- Estado civil;
- Edad;
- Teléfono;
- Correo electrónico;
- Domicilio;
- Sexo;
- Número de identificaciones;
- Datos familiares;
- Referencias personales;
- Número de ISSSTE y/o IMSS;
- Número de matrícula escolar;
- Número de cédula profesional;
- Huella digital;
- Folio y clave de elector;
- Clave interbancaria;
- Nacionalidad;
- Alergias y enfermedades;
- Tipo de sangre;
- Incapacidades médicas,

Con base en lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma de la inexistencia de la información solicitada

SEGUNDO.- Se modifica la clasificación de la información como **confidencial** propuesta por la DGSL, debiendo considerarse adicionalmente como tal la precisada en el quinto considerando del presente acuerdo, la cual se pone a disposición del peticionario.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACI-03/16

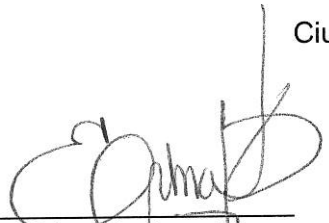
De requerirse por parte del solicitante la información que se pone a su disposición, será responsabilidad de la referida unidad administrativa elaborar las versiones públicas de los documentos que la contengan, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


El solicitante podrá presentar un recurso de revisión en el INAI a través del sistema INFOMEX, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**


Ciudad de México, a 19 de abril de 2016.



Mtra. Edna Barba y Lara
Vicepresidente Jurídico



**Act. Guillermo López
Jiménez**
Titular del Órgano Interno de
Control en la CONDUSEF



**Lic. Gerardo Francisco
Calvillo Anaya**
Titular de la Unidad de
Enlace y
Presidente del Comité
de Información